El Gestor administrativo no es un cargo del Instituto, en todo caso, es un puesto de trabajo a cubrir a través de la RPT laboral de la ULPGC. Ese es el significado que queremos darle a la figura del Gestor administrativo.

CAPÍTULO I. Naturaleza y fines

Artículo 1

El objeto del presente reglamento es regular el funcionamiento interno del Instituto Universitario de Acuicultura Sostenible y Ecosistemas Marinos (en adelante IU-ECOAQUA) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en lo sucesivo ULPGC) en función de lo previsto en los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 2

Son fines generales del Instituto la formación de personal investigador, la promoción, realización y difusión de actividades de investigación, desarrollo e innovación en los campos que le son propios.

Con carácter específico son fines del Instituto:

a) Promover, organizar y planificar objetivos de investigación desarrollados en las distintas líneas de investigación de las divisiones del Instituto, para fortalecer las capacidades científicas y estratégicas del mismo y mejorar la generación de resultados con alto impacto internacional científico, social y económico.

b) Realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación orientados a la conservación y el uso sostenible de los recursos costeros y la acuicultura de manera conjunta, para impulsar la agregación de capacidades científico-técnicas entre los equipos del instituto.

c) Promover la difusión de los conocimientos generados en el entorno de la comunidad científica internacional y la divulgación hacia el público en general de aquellos con mayor impacto social.

d) Mantener las estrechas relaciones que el Instituto ya tiene con otras instituciones de investigación y establecer nuevas relaciones a través de la solicitud de proyectos competitivos y redes de investigación financiadas, para fortalecer la colaboración con otros centros de investigación.

e) Transferir e intercambiar resultados de investigación e información generada por el Instituto con otras entidades tanto públicas como privadas a través de la organización conjunta de talleres, conferencias y simposios y el establecimiento de redes.

f) Mantener y fomentar nuevas relaciones con las empresas y entidades públicas en cualquiera de los ámbitos de trabajo del IU-ECOAQUA, para prestar apoyo al desarrollo socioeconómico de los sectores beneficiarios, estrechando la colaboración con el tejido empresarial, y promover la protección de los ecosistemas costeros, mediante el asesoramiento y el fomento de proyectos conjuntos.

g) Impulsar la formación, atracción, perfeccionamiento e incorporación de personal especializado para la investigación en los ámbitos propios.

h) Organizar y promover seminarios de estudio y cursos de doctorado en los ámbitos de investigación, desarrollo e innovación del IU-ECOAQUA, que permitan atraer talento, a la vez que proyectar sus niveles de calidad y excelencia a escala nacional y europea.

i) Captar recursos externos para investigación, desarrollo tecnológico, innovación, formación y contribución a la optimización de los recursos materiales y humanos.

Artículo 3

El Instituto se crea como un Instituto propio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que podrá promover convenios con otras entidades, tanto públicas como privadas, de acuerdo con lo establecido en la LOU y en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Así mismo el Instituto podrá proponer organizar, y en su caso desarrollar, programas y estudios de doctorado y de postgrado, según los procedimientos previstos en los Estatutos de la ULPGC, y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4

El Instituto tendrá su sede en las dependencias propias de la ULPGC, sin perjuicio de que pueda utilizar otros locales o laboratorios propios o de otras entidades mediante convenio, para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO II. Organización

Artículo 5

1. De conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Creación y Evaluación de la Actividad Investigadora, el Instituto está constituido por:

   a) Personal docente e investigador de la ULPGC que se adscriba de forma voluntaria y estable al Instituto.

   b) Personal investigador o docente contratado para programas o proyectos concretos desarrollados por el Instituto.

   c) Otro personal contratado con ayudas de investigación adscritos para proyectos concretos desarrollados por el Instituto.

   d) Investigadores en formación vinculados a programas del Instituto.

   e) Investigadores y personal de otros centros públicos o privados que colaboren con el Instituto en virtud del correspondiente convenio o, en su caso, de las autorizaciones pertinentes.

   f) Investigadores incorporados temporalmente como visitantes.

   g) Personal de administración y servicios.

   El IU-ECOAQUA podrá contar con miembros honorarios según la normativa específica de la ULPGC.

2. La pertenencia al Instituto podrá ser discontinua a petición de los interesados, o por acuerdo razonado de la mitad más uno del total de los miembros del Consejo del Instituto. En el caso de los colaboradores, su vinculación permanecerá sólo durante la duración del motivo que ha justificado su adscripción al Instituto.

Artículo 6

Para cumplir mejor los cometidos de creación de un Instituto Universitario, éste se organizará en divisiones de investigación. Cada división es la entidad básica de organización y desarrollo de la investigación y de formación del personal investigador.

Artículo 7

Las divisiones agruparán a los investigadores contratados integrados en una línea de investigación de las grandes áreas que integran el Instituto. No obstante, podrán formarse equipos de investigación que agrupen temporalmente a investigadores de diferentes divisiones. Cada división, con al menos 3 tramos de investigación, deberá estar constituida por tres o más investigadores.

CAPÍTULO III. Órganos de gobierno

Artículo 8

Órganos colegiados y unipersonales.

1. Órganos colegiados:

   a) El Consejo del Instituto.

   b) La Comisión Ejecutiva.

   c) El Comité Científico Asesor Externo

2. Órganos unipersonales:

   a) El Director.

   b) El Secretario.

   c) Directores de División

   d) El Jefe de Servicios.

   e) Gestor- administrador, en su caso.

Artículo 9

El Consejo del Instituto, es el máximo órgano de representación y decisión del Instituto, y estará constituido por:

a) El Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que presidirá el Consejo, pudiendo delegar en un vicerrector.

b) El Director.

c) El Subdirector.

d) El Secretario del Instituto.

e) Directores de División.

f) El Jefe de Servicios.

g) Gestor-administrador, en su caso.

h) El resto del PDI incluido en el art. 5 apartado 1.a) y 1.b) adscrito al IU-ECOAQUA en el momento de constitución del Consejo.

i) Una representación de investigadores vinculados al Instituto.

j) Representación del Personal de Administración y Servicios.

k) Una representación de las instituciones copatrocinadoras del IU-ECOAQUA.

l) El consejo se constituirá con la representación siguiente:

m) Todos los miembros del personal docente e investigador son miembros natos del IU- ECOAQUA y aquellos que lo sean en el momento de elección del consejo constituirán el 70% del Consejo del Instituto.

n) Investigadores en formación vinculados a programas el Instituto y el personal contratado con ayudas de investigación adscritos para proyectos concretos desarrollados por el Instituto del Instituto constituirán el 20 % del Consejo del Instituto.

o) El personal de administración y servicios constituirá el 5 % del Consejo del Instituto.

p) Una representación del 10% de estudiantes de las titulaciones que imparta. En caso de que el Instituto Universitario de Investigación no imparta docencia, este porcentaje se acumulará a la representación del personal investigador contratado con vinculación no permanente a la Universidad

q) La representación de las instituciones copatrocinadoras del Instituto en ningún caso representará más del 5% del Consejo.

r) No formarán parte del Consejo del Instituto los Investigadores y personal de otros centros públicos o privados que colaboren con el Instituto, ni los Investigadores visitantes.

s) Cada representante será elegido por su colectivo o estamento, y será nombrado por el Presidente por un periodo de 4 años, salvo los alumnos que serán elegidos cada dos años.

Artículo 10

Funciones del Consejo del Instituto:

a) Velar por el cumplimiento de las directrices generales de actuación, en razón de la propuesta por la cual se creó el Instituto y por el cumplimiento de lo dispuesto en los convenios de creación de Institutos adscritos, mixtos e interuniversitarios.

b) Aprobar la estructura orgánica del Instituto y su Reglamento Interno de desarrollo y funcionamiento.

c) Elegir al Director, entre sus doctores, que ostenten la condición de Catedráticos, Titulares o Investigadores indefinidos del mismo, e informar del nombramiento del Director del Instituto. El director del instituto será nombrado por el Rector.

d) Proponer el presupuesto anual de distribución de los recursos presupuestarios y su liquidación.

e) Aprobar la memoria anual y el presupuesto interno del Instituto.

f) Conocer y supervisar los proyectos y contratos de investigación.

g) Proponer los honorarios que corresponden a los investigadores, profesores invitados, asesores,

estudios, etc. De acuerdo con el art. 55 de la LOU y los Estatutos de la ULPGC.

h) Aprobar los nombramientos de los Directores de División.

i) Aprobar la adscripción o la baja de sus miembros.

Artículo 11

El Consejo del Instituto se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al semestre, por convocatoria del Director del Instituto, por solicitud de la Comisión Ejecutiva o a solicitud del 20% de sus miembros. En este caso el Director deberá convocar el Consejo en el plazo de quince días hábiles. Las sesiones de carácter extraordinario se celebrarán cuantas veces sea necesario para resolver cuestiones de carácter urgente o excepcional, que no puedan ser normalmente atendidas en sesiones ordinarias. La convocatoria deberá notificarse, por correo electrónico o por correo ordinario, con una antelación mínima de siete días naturales, e incluirá el orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente. La convocatoria de las sesiones extraordinarias se efectuará por el Secretario/a de la misma, a iniciativa del Presidente. La convocatoria deberá notificarse por correo electrónico o por correo ordinario con una antelación mínima de 48 horas, e incluirá el correspondiente orden del día que será fijado por el Presidente/a.

Artículo 12

La comisión ejecutiva estará formada por los siguientes miembros:

a) El Director del Instituto.

b) El Subdirector

c) El Secretario.

d) Los Jefes de División.

e) El Jefe de Servicio.

f) El gestor administrativo, en su caso.

Artículo 13

Son funciones de la Comisión Ejecutiva, además de asesorar al director en todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el presente reglamento:

a) Hacer un seguimiento de los acuerdos del Consejo del Instituto.

b) Elaborar la programación anual, tanto en lo referente a proyectos, investigaciones y cursos, como a la memoria de gastos e ingresos de cada ejercicio.

c) Proponer al Consejo tanto los anteproyectos de régimen interno del Instituto como cualquier modificación del mismo.

d) Proponer el nombramiento de los Jefes de División a propuesta del colectivo de investigadores de la división en cuestión.

e) Cualquier otra actividad que delegue en esta Comisión el Consejo del Instituto, para el mejor cumplimiento de sus fines.

f) Captación de recursos.

g) Hacer un seguimiento de los resultados y rendimientos del Instituto.

h) Elaborar una memoria anual de resultados para su aprobación, si procediese, por el Consejo.

i) Elaborar el presupuesto interno según las directrices del Consejo, para su sanción por este.

j) Aprobar los proyectos de investigación, de los que se dará cuenta al Consejo.

Artículo 14

La comisión ejecutiva se reunirá al menos cuatro veces al año, con Carácter Ordinario, por convocatoria del director, o por solicitud de un tercio de sus miembros. También la Comisión Ejecutiva podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario para resolver cuestiones de carácter urgente o excepcional, que no puedan ser normalmente atendidas en sesiones ordinarias. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Comisión Ejecutiva deberá notificarse, por correo

electrónico o por el Whassap de la Comisión Ejecutiva, creado al efecto, con una antelación mínima de siete días naturales, e incluirá el orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente. La convocatoria de las sesiones extraordinarias se efectuará por parte del Director/a y deberá notificarse por correo electrónico o por el Whassap de la Comisión Ejecutiva con una antelación mínima de 48 horas, e incluirá el correspondiente orden del día que será fijado por el/la directora/a.

Artículo 15

El director del Instituto será nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo, previo informe de la Consejo de Gobierno de la Universidad. Su mandato será de 4 años, con posibilidad de reelección.

Artículo 16

1. Para ser candidato a director se requiere ser Catedrático, Profesor Titular de Universidad o Investigador Indefinido, a dedicación completa y de reconocida capacidad investigadora. Si hubiese más de un candidato resultará elegido el que obtenga un número de votos superior a la mitad más uno de los miembros del Consejo. El director del instituto será nombrado por el Rector de entre sus doctores.
2. En caso de cese del Director, por cualquier circunstancia, el Consejo convocará en el plazo de un mes la elección del nuevo Director.
3. El Consejo del Instituto podrá acordar, asimismo, la revocación del Director, mediante la adopción, con un número de votos superior a la mitad más uno de los miembros del Consejo, de una moción de censura, propuesta por un tercio como mínimo de sus miembros, que se debatirá entre los quince y treinta días posteriores a su presentación. Junto con la moción de censura habrá de proponerse un nuevo candidato a director.

Artículo 17

Son funciones del director:

a) Ejercer la representación del Instituto.

b) Dirigir la gestión ordinaria del Instituto.

c) Convocar y presidir las reuniones de la comisión ejecutiva.

d) Supervisar y coordinar la ejecución de los planes de investigación.

e) Proponer el plan de actividades del Instituto y elaborar los programas de previsión de ingresos y gastos, para su presentación a la comisión ejecutiva. En cualquier caso, el presupuesto lo elabora la ejecutiva y lo aprueba el Consejo.

Artículo 18

1. El Subdirector del Instituto, será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto.
2. Corresponde al subdirector sustituir al Director en sus funciones a petición de este.

Artículo 19

El secretario del Instituto, también lo será de su Consejo y de la comisión ejecutiva, y será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto.

Artículo 20

1. Serán funciones del Secretario:
   a) Actuar como tal en todas las sesiones, y en consecuencia habrá de redactar las actas y ser fedatario y custodio de la documentación del Instituto.
   b) Asistir al director en todas sus funciones.
   c) Asumir las funciones que le atribuya el Consejo.
   d) Velar por el cumplimiento del reglamento y de la normativa legal que le concierna.
2. El Jefe de Servicio, también lo será de la comisión ejecutiva, y será nombrado por el Rector, a propuesta del director del Instituto.

Artículo 21

Serán funciones del Jefe de Servicio:

a) La administración y la tesorería del instituto, con el apoyo del gestor administrativo.

b) Organizar y coordinar la adquisición de material de infraestructura para concurrir las solicitudes a las convocatorias pertinentes.

c) Gestión y mantenimiento de todas las infraestructuras.

d) Redactar y velar por el cumplimiento de los protocolos de uso de las instalaciones y los equipamientos del Instituto.

Artículo 22

Los Directores de División serán profesores numerarios e investigadores indefinidos de la ULPGC, nombrados por la comisión ejecutiva a propuesta del colectivo de investigadores de la división en cuestión.

Artículo 23

Corresponde a los Directores de División:

a) Preparar la memoria de investigación y programar los gastos e ingresos que afecten a su División, siempre bajo la coordinación del Director y del Secretario del Instituto.

b) Supervisar y aprobar los gastos con cargo al presupuesto ordinario de la División.

c) Gestionar y administrar los laboratorios, locales y medios materiales asignados a la División.

d) Proponer convenios, proyectos y contratos de investigación, así como todas aquellas actividades docentes e investigadoras que afecten a su División.

e) Dar cuenta del cumplimiento y desarrollo de la investigación programada en su División.

f) Informar a la Comisión Ejecutiva y al Consejo de los diferentes acuerdos, convenios y contratos establecidos en el ámbito de su División.

Artículo 24

El Comité Científico Externo estará compuesto por personal externos a la universidad por personas de reconocido prestigio preferentemente en el ámbito científico o del tejido productivo.

Artículo 25

Serán funciones del Comité Científico Externo:

a) Asesorar en la elaboración de Planes Estratégicos del Instituto y recomendar actividades y líneas de actuación que se adecuen a los objetivos del mismo.

b) Analizar y evaluar las memorias de investigación, determinando su adecuación a los Planes Estratégicos del Instituto y la consecución de los impactos esperados.

c) Promover la realización de actividades en el instituto, potenciando su liderazgo internacional y su función como agentes tractores en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO IV. Del régimen económico

Artículo 26

1. Este Instituto Universitario tendrá su propio presupuesto de ingresos y gastos, que se gestionará por la administración, y se integrará en el presupuesto de la ULPGC.

2. El presupuesto del Instituto será elaborado anualmente por la comisión ejecutiva y aprobado por el Consejo. Posteriormente pasará a integrarse en el presupuesto general de la Universidad.

3. El reparto presupuestario interno se efectuará de acuerdo con las directrices que se incorporen a este reglamento.

Artículo 27

1. Sin perjuicio de las funciones que corresponden al Jefe de Servicio, la gestión ordinaria del

presupuesto corresponde al Director del Instituto, quien deberá dar cuenta anualmente.

2. Corresponde asimismo al Director, por delegación del Rector, la ordenación de pagos del Instituto.

Artículo 28

Los recursos económicos del Instituto procederán, sin que signifique prioridad, de:

a) La asignación que se fije para el mismo en el presupuesto de la Universidad.

b) La asignación anual fijada al efecto por Centros y Departamentos que cuenten con personal en el Instituto.

c) Las asignaciones presupuestarias contempladas en los convenios.

d) Los ingresos que se obtengan por las actividades realizadas en el Instituto.

e) Las tasas que provengan de la aplicación del art. 83 de la LOU.

f) Los beneficios que se pudieran obtener de la venta de sus publicaciones, explotación de patentes, y por prestaciones de carácter técnico.

g) Otros recursos legales no previstos en este Reglamento.

Artículo 29

Todas las donaciones que se hagan al Instituto se entenderán que se hacen a la ULPGC aunque adscritas al cumplimiento de los fines del Instituto.

Artículo 30

El Instituto podrá constituir con sus propios recursos un patrimonio de bienes muebles, cuya propiedad corresponde a la ULPGC, y de su administración y evolución deberá darse cuenta al Consejo del Instituto y al Consejo de Gobierno de la ULPGC. En su caso estos recursos deberán figurar en un libro de inventario del Instituto. Este patrimonio, su situación y evolución, figurará en la memoria anual a someter al Consejo.

CAPÍTULO V. Régimen académico

Artículo 31

El Instituto podrá realizar actividades docentes conducentes a la impartición de programas de máster y doctorado.

Artículo 32

Dichas enseñanzas deberán estar íntimamente conectadas con los programas de investigación del Instituto, sin solapar ni interferir sus actividades con las de los departamentos, sin perjuicio de que se puedan acometer colaboraciones.

Artículo 33

El Instituto podrá, no obstante, impartir planes de estudios propios dependientes de la ULPGC, con arreglo al artículo 10.1 de la LOU.

CAPÍTULO VI. Del reglamento

Artículo 34

Corresponde a la Consejo de Gobierno de la ULPGC la aprobación e interpretación del reglamento.

Artículo 35

Este reglamento podrá ser modificado a instancia del Consejo del Instituto o del Consejo de Gobierno de la ULPGC.

Disposición Adicional Única

Toda referencia a cargos, puestos o personas para las que esta norma utiliza la forma masculina debe aplicarse indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición Final Única

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 26 DE OCTUBRE DE 2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE TRABAJOS FIN DE TÍTULO DE LA FACULTAD DE FILOLOGÍA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunido en sesión ordinaria el día 26 de octubre de 2021, acuerda aprobar el siguiente Reglamento para la Realización y Evaluación de Trabajos Fin de Título de la Facultad de Filología:

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE TRABAJOS DE FIN DE TÍTULO DE LA FACULTAD DE FILOLOGÍA

Preámbulo

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE del 30), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, indica que todas las enseñanzas oficiales concluirán con la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Título (en adelante, TFT) que ha de formar parte del plan de estudios. El TFT deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de las competencias asociadas al título.

El acuerdo del pleno del Consejo de Universidades del día 6 de julio de 2010, refrendado por la Conferencia general de política universitaria en su sesión del día 7 de julio de 2010, propone que, para los títulos propios de Postgrado, al igual que para aquellos que tengan más de 60 créditos ECTS, debe existir un trabajo final para obtener dicha titulación.

El Estatuto del Estudiante, que ha sido aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, abunda en la necesidad de que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) cuente con esta normativa.

El Consejo de Gobierno de la ULPGC, al aprobar el 4 de junio de 2008 el Reglamento para la elaboración de Títulos oficiales (última modificación de 7 de abril de 2014; BOULPGC de 8 de abril de 2014), ha fijado el valor que debe tener el Trabajo o Proyecto Fin de Carrera en los Grados y Másteres oficiales de entre 6 y 30 créditos ECTS la duración.

La realización del TFT, por un lado, es una exigencia y, por otro, supone mejorar la formación de los nuevos titulados, uno de los objetivos de la Universidad. Pero, al mismo tiempo, puede tener una labor de impacto en nuestro entorno social, pues muchos de estos Trabajos se hacen en colaboración con empresas o tienen como fin la solución de problemas que la sociedad plantea, por lo que pueden ser una nueva herramienta en la transferencia de conocimiento entre la Universidad y la Sociedad. En el Reglamento general de los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster de las titulaciones oficiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la ULPGC de 28 de noviembre de 2019 (BOULPGC 5 diciembre 2019) se han tenido en cuenta, como aspectos relevantes a la hora de regular los Trabajos, las siguientes acciones:

- Asegurar la tutela efectiva de los TFT.
- Asegurar que los TFT se realicen en el tiempo establecido en la memoria de verificación de los títulos.
- Reconocer la actividad docente de los profesores[6] que los dirijan.
- Organizar los premios de TFT que se otorguen en la ULPGC.
- Potenciar la realización de TFT en instituciones externas y empresas.
- Disponer de los medios necesarios para la realización de los TFT.

[6] Las referencias que se hacen en este Reglamento a las figuras del estudiante, profesor, tutor, etc. en género masculino se entenderán hechas a sus correspondientes del género femenino.